

Constancia Secretarial: El 30 de marzo de 2022, ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P., y contestación de curador ad-litem.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2020-00625

Atendiendo la documental que antecede, este Despacho observa que no se ha cumplido con el requisito de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, toda vez que, la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá – Zona Sur, aportó nota devolutiva en razón de la falta de pago de los derecho de registro por parte del interesado, por lo tanto, para continuar con la publicación de la valla publicitaria en el registro nacional de personas emplazadas y realizar inspección judicial correspondiente al inmueble del asunto, esto de conformidad con el aparte 6 del inciso G del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. – Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40322397 correspondiente al inmueble objeto de declaración de pertenencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

2.- Téngase en cuenta que, el curador ad-litem designado en representación de los demandados GENRI MIGUEL BURBANO GOYES y TERCEROS INDETERMINADOS, contestó la demanda sin que se observen exceptivas de mérito tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f8e8b3c77782237945e6c5692456c3a2f490bcec0236228fa8033659e4ab3**

Documento generado en 04/05/2022 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>